 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	DECRETO N° 044 21 DE MAYO DE 2016	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 1 de 10

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL 10 DE AGOSTO DE 2015, SOBRE EL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por el artículo 91, numeral 6° de la ley 136 de 1994 y del Acuerdo Municipal N°10 de agosto de 2015, y,


CONSIDERANDO:

- a. El artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a todas las personas a gozar de un ambiente sano y la Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
- b. Que mediante la Ley 1259 de 2008 *“Se instaure en el Territorio Nacional, la aplicación del Comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros y se dictan otras disposiciones”*; determinando claramente el objeto de promulgación de la ley, las infracciones objeto del Comparendo Ambiental, entidades responsables de la aplicación, los sujetos pasivos y las respectivas sanciones a imponer, entre otras materias.
- c. Que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta la Ley 1259 de 2008 y determina en el numeral 1 del artículo 3° lo siguiente: *“Las sanciones por las infracciones de que trata el artículo segundo del presente decreto son de naturaleza policiva y se impondrán independientemente de la facultad sancionatoria de la autoridad ambiental, sanitaria, de tránsito o de la autoridad encargada de la inspección y vigilancia de la prestación del servicio público de aseo”*.
- d. Con la expedición de la Ley 1259 de 2008, se crean responsabilidades para los alcaldes y los concejos de los municipios del país, por cuanto el artículo 8° modificado por la 1466 del 2011, expresa de la instauración del comparendo ambiental en todos los municipios de Colombia, para lo cual los concejos debieron aprobar su reglamentación a través de un acuerdo municipal.

“Un cambio con oportunidades para todos”

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	DECRETO N° 044 21 DE MAYO DE 2016	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 2 de 10

- e. Que las sanciones han de ser impuestas por medio del comparendo ambiental serán las contempladas en la normatividad existente, del orden nacional o local, acogiendo lo promulgado por las administraciones municipales y su respectivo concejo municipal.
- f. Que la Ley 1259 de 2008 del comparendo ambiental, contempla que es una herramienta fundamental que debe generar cultura ciudadana encaminada a la preservación del medio ambiente en todo el territorio nacional
- g. Que a través del Acuerdo Municipal N° 010 de 2015 se dispuso la implementación del comparendo ambiental en nuestro municipio, por lo cual es preciso garantizar los recursos y los instrumentos necesarios para facilitar la operatividad de este mecanismo-
- h. Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. OBJETO. La finalidad del presente Decreto es el de reglamentar en el Municipio de Alejandría el comparendo ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1259 de 2008, modificada por la Ley 1466 de 2011 y el Decreto Reglamentario 1076 de 2015 y adoptado para el municipio a través del Acuerdo N° 10 de agosto de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. DEFINICIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Es un instrumento legal y reglamentario que permite la imposición de sanciones a las personas naturales o jurídicas que con su acción u omisión, causen daños, degraden o impacten el medio ambiente, la calidad de vida y la salud pública

ARTICULO TERCERO. CONDUCTAS DAÑINAS AL MEDIO AMBIENTE. Para efector del presente Decreto, son conductas dañinas o infracciones a las normas ambientales que atenten contra la salud y la convivencia ciudadana y se

“Un cambio con oportunidades para todos”

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.



MUNICIPIO DE
ALEJANDRÍA
NIT: 890.983.701-1

DECRETO N° 044
21 DE MAYO DE 2016

Código: PDO

Versión: 01

Página 3 de 10

constituyen en faltas sancionables mediante la imposición del comparendo ambiental, las siguientes:

01	Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
02	No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos.
03	Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público en sitios no autorizados.
04	Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otros.
05	Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas y a fuentes de agua.
06	Extraer parcial o totalmente, el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos, una vez presentados para su recolección, infringiendo las disposiciones sobre recuperación y aprovechamiento previstas en el Decreto 2981 de 2013 o norma que lo modifique o sustituya.
07	Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos previstas en el Decreto 2981 de 2013 o norma que lo modifique o sustituya
08	Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros.
09	Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de

"Un cambio con oportunidades para todos"

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.



MUNICIPIO DE
ALEJANDRÍA
NIT: 890.983.701-1

DECRETO N° 044
21 DE MAYO DE 2016

Código: PDO

Versión: 01

Página 4 de 10

	demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10	Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente.
11	Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 2981 de 2013 o norma que lo modifique o sustituya
12	Hacer limpieza de cualquier objeto en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección.
13	Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida.
14	No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializa y reciclan residuos sólidos.
15	Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
16	No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos del Decreto 2981 de 2013 o norma que lo modifique o sustituya.
17	Arrojar Residuos Sólidos al espacio público desde un vehículo automotor o de tracción animal o humana, estacionado o en movimiento.
18	Entregar o recibir los residuos sólidos o escombros para la movilización en vehículos no aptos según la normatividad vigente.
19	Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de

"Un cambio con oportunidades para todos"

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.



MUNICIPIO DE
ALEJANDRÍA
NIT: 890.983.701-1

DECRETO N° 044
21 DE MAYO DE 2016

Código: PDO

Versión: 01

Página 5 de 10

demoliciones en vías y/o áreas públicas

ARTICULO CUARTO. SANCIONES PECUNIARIAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL: Se impondrán con ocasión a la comisión de las conductas descritas en el Artículo tercero del presente Decreto.

PARAGRAFO: MONTO DE LA SANCIÓN. Las sanciones a imponer que se describen a continuación serán utilizadas en la elaboración del informe e imposición de la cuantía a cancelar.

CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES			
CONDUCTAS	CALIFICATIVO	INFRACCIÓN	
		PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
1. Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.	Gravísima	1 SMMLV	5 SMMLV
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, con los fines establecidos para cada uno de ellos.	Grave	1 SMMLV	5 SMMLV
3. Disponer residuos sólidos y/o escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.	Gravísima	1 SMMLV	5 SMMLV
4. Arrojar residuos sólidos y/o escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.	Gravísima	1 SMMLV	5 SMMLV

“Un cambio con oportunidades para todos”

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.



MUNICIPIO DE
ALEJANDRÍA
NIT: 890.983.701-1

DECRETO N° 044
21 DE MAYO DE 2016

Código: PDO

Versión: 01

Página 6 de 10

5. Arrojar residuos sólidos y/o escombros a fuentes de aguas y bosques.	Gravísima	1.5 SMMLV	5 SMMLV
6. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el decreto 1713 de 2002. Lo anterior, entendiendo que la imposición del comparendo ambiental, no podrá impedir el ejercicio efectivo de la actividad realizada por los recicladores.	Leve	1 SMMLV	5 SMMLV
7. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos.	Gravísima	1 SMMLV	5 SMMLV
8. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos y/o escombros.	Grave	1 SMMLV	5 SMMLV
9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.	Gravísima	1 SMMLV	5 SMMLV
10. Realizar quema de residuos sólidos sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente.	Grave	1 SMMLV	5 SMMLV
11. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de residuos sólidos.	Grave	1 SMMLV	5 SMMLV
12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas	Grave	1 SMMLV	5 SMMLV

"Un cambio con oportunidades para todos"

**Luis Fernando López Pérez.
Alcalde 2016-2019.**



MUNICIPIO DE
ALEJANDRÍA
NIT: 890.983.701-1

DECRETO N° 044
21 DE MAYO DE 2016

Código: PDO

Versión: 01

Página 7 de 10

públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos.			
13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno.	Leve	1 SMMLV	5 SMMLV
14. Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos. Lo anterior, entendiendo que la imposición del comparendo ambiental, no podrá impedir el ejercicio efectivo de la actividad realizada por los recicladores.	Grave	1 SMMLV	5 SMMLV
15. Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.	Grave	1 SMMLV	5 SMMLV
16. Arrojar residuos sólidos desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas.	Grave	1 SMMLV	5 SMMLV
17. Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por la autoridad competente.	Gravísima	1 SMMLV	5 SMMLV
18. No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada, en los términos del Decreto 2981 de 2013.	Grave	No aplica	5 SMMLV

“Un cambio con oportunidades para todos”

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.



MUNICIPIO DE
ALEJANDRÍA
NIT: 890.983.701-1

DECRETO N° 044
21 DE MAYO DE 2016

Código: PDO

Versión: 01

Página 8 de 10

ARTICULO QUINTO. APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL.

Conforme al Artículo 3 del Acuerdo 10 de 2015, los competentes para imponer el comparendo ambiental en el municipio son: la Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Tránsito y en infracciones de vías o espacios públicos será el Inspector de Policía y Tránsito.

ARTICULO SEXTO. SANCIONES PEDAGOGICAS. Una vez aplicado el comparendo ambiental el infractor deberá asistir a una charla de educación ambiental, durante cuatro (4) horas a cargo de funcionarios pertenecientes a la entidad relacionada con el tipo de infracción cometida, en caso de reincidencia, se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.

PARAGRAFO: Si el infractor no se presenta dentro de los tres (3) primeros días hábiles a la imposición del comparendo o no asiste a la capacitación, se informará mediante comunicado oficial a la Inspección de Policía y Tránsito, para que adelante el debido proceso de conformidad a la Ordenanza 018 de 2002, y se le interpondrá la multa por el 100% de su valor total.

ARTICULO SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS

SANCIONES. La autoridad competente al momento de realizar la orden de comparendo ambiental deberá entregar el original al infractor, una copia será remitida al Inspector de Policía y Tránsito o quien el Alcalde delegue y las copias restantes, en el caso de las infracciones clasificadas en los códigos 04, 05, 07, 15 Y 16, se compulsarán copias del comparendo ambiental a la Dirección Local de Salud, la Oficina de Servicios Públicos o a la autoridad ambiental competente, para lo de su competencia.


PARAGRAFO:ADOPTAR el Procedimiento Administrativo establecido en el Código de Convivencia Ciudadana del Departamento de Antioquia, regulado en los artículos 447 al 450 de la Ordenanza 018 de 2002, con la finalidad de aplicarlo al comparendo ambiental regulado mediante la Ley 1259 de 2008 y reglamentado mediante el Decreto 1076 de 2015, el cual estipula lo siguiente:

Artículo 447. *Las medidas correctivas impuestas por parte del Alcalde Municipal, Inspector de Policía o Corregidor Municipal estarán sujetas a*

“Un cambio con oportunidades para todos”

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	DECRETO N° 044 21 DE MAYO DE 2016	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 9 de 10

los procedimientos establecidos en este código, en concordancia con el Código Nacional de Policía.

Artículo 448. *Recibida la queja, informe o noticia de la infracción, el funcionario de oficio decretará y practicará las pruebas que permitan esclarecer los hechos en que se fundamenta la misma y citará al contraventor a más tardar al día siguiente a fin de garantizarle el derecho de defensa, deberá ser escuchado en diligencia de descargos, teniendo la posibilidad de solicitar la práctica de pruebas, de conocer y controvertir las pruebas e informes presentados en su contra.*

Parágrafo: *El presunto contraventor podrá presentarse personalmente o acompañado de apoderado, si lo estima conveniente y necesario.*

Artículo 449. *Escuchado en descargos el presunto contraventor, dentro de los 2 días siguientes, el funcionario practicará las pruebas decretadas de oficio y las solicitadas por las partes.*

Artículo 450. *Practicadas las pruebas, dentro de los dos (2) días siguientes, se dictará la providencia que pondrá fin al proceso contra la cual solo puede interponerse Recurso de Reposición.*

ARTICULO OCTAVO. Los dineros recaudados por concepto de multas correspondientes al Comparendo Ambiental deberán ser destinados de manera específica a financiar programas y campañas cívicas de cultura ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos.


ARTÍCULO NOVENO: Implementar en el municipio el aplicativo "**RUICA**" (Registro Único de Infractores del Comparendo Ambiental), dicho registro estará a cargo de un funcionario de la Secretaria General y de Gobierno.

ARTICULO DECIMO: COMITÉ DE CONTROL Y VIGILANCIA. Delegar en Secretario General y de Gobierno para que cree y presida el comité de control y vigilancia del comparendo ambiental, dicho comité se reunirá tres (3) veces en el año y extraordinariamente cuando se requiera.

"Un cambio con oportunidades para todos"

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	DECRETO N° 044 21 DE MAYO DE 2016	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 10 de 10

ARTICULO UNDECIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, complementa las disposiciones establecidas en el Acuerdo 10 de 2015 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Alejandría veintiún (21) días del mes de Mayo de 2016



LUIS FERNANDO LOPEZ PEREZ
Alcalde Municipal

"Un cambio con oportunidades para todos"

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.